

Relatoría General de la JEP

Enero

Revisión de probidad

aplicada por la Sección de Revisión a una decisión de la Justicia Ordinaria que había otorgado amnistía *de iure*.

Pág. 9

Medidas cautelares

decretadas por la Sección con Ausencia de Reconocimiento para proteger las vidas de los firmantes de paz en el Catatumbo.

Pág. 11

No amnistiabilidad

decretada por la Sala de Amnistía e Indulto a compareciente de las FARC-EP que participó en toma guerrillera.

Pág. 15

Renuncia a la persecución penal

concedida por la Sala de Definición a 11 miembros de la Fuerza Pública que reconocieron su responsabilidad y repararon a las víctimas.

Pág. 17



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

EQUIPO EDITORIAL

DAVID GÓMEZ FAJARDO

SARA CÓRDOBA LACHE

NATALIA JARAMILLO GRANADA

LAURA ANGÉLICA VÁSQUEZ M

DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO

ANDRÉS PRIETO RICO

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

DIAGRAMACIÓN

LAURA MARGARITA ARISTIZABAL MÁRQUEZ



Licenciado con *Creative Commons*
[CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL	3
Siglas	6
TRIBUNAL PARA LA PAZ	7
<u>Sección de Apelación (SA)</u>	7
Auto TP-SA-1830, del 14 de noviembre de 2024	7
<u>Sección de Revisión de Sentencias (SR)</u>	9
Auto SRT-RPBD-001, del 14 de enero de 2025	9
<u>Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SARV)</u>	11
Auto SAR-AI-005, del 24 de enero de 2025	11
SALAS DE JUSTICIA	15
<u>Sala de Amnistía o Indulto (SAI)</u>	15
Resolución SAI-AOI-RC-JCP-0935, del 26 de diciembre de 2024	15
<u>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)</u>	17
Resolución SDSJ-RPP-207, del 28 de enero de 2025	17
Resolución SDSJ-0169, del 24 de enero de 2025	20

EDITORIAL

La Relatoría General de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) inicia sus publicaciones de 2025 con esta edición de boletín, en el cual se destacan importantes decisiones que consolidan avances en la administración de justicia transicional, fortaleciendo criterios jurídicos esenciales para la paz y la reparación de las víctimas.

En enero de 2025, las diferentes Salas y Secciones de la JEP emitieron providencias sobre temas fundamentales como la protección de firmantes del Acuerdo de Paz, la determinación de responsabilidades en estructuras armadas, el acceso a beneficios transicionales y el derecho a la memoria histórica. Estas decisiones reafirman el compromiso de la JEP con la garantía de derechos de las víctimas y el cumplimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En este sentido, la Sección de Apelación recalcó la importancia de las decisiones colegiadas en casos complejos que implican la recalificación jurídica de conductas. Lo anterior, en el marco del caso de una resolución que recalificó la conducta de terrorismo a rebelión y, como consecuencia, concedió amnistía *de iure*. Esta decisión refuerza la observancia del debido proceso y el respeto por los derechos de las víctimas en la aplicación de beneficios transicionales.

Otra decisión que se destacó por recalcar la debida aplicación de los beneficios transicionales fue la expedida por la Sección de Revisión de Sentencias, en la cual realizó un control de legalidad sobre la revisión de probidad de una amnistía *de iure* concedida por la Jurisdicción Ordinaria. Como resultado, decidió dejar sin efectos el auto que había cerrado la fase probatoria y ordenó la práctica de nuevas pruebas para determinar si los delitos por los cuales se otorgó el beneficio estaban efectivamente relacionados con el conflicto armado. Además, con esta decisión, se refuerza el principio de necesidad de la prueba y la aplicación de altos estándares demostrativos en la revisión de beneficios transicionales.

Por su parte, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad decretó medidas cautelares para la

protección de excombatientes en la región del Catatumbo, en atención a la grave crisis humanitaria y de seguridad que enfrentan. Con ello, se busca garantizar la vida y la integridad de quienes adelantan su proceso de reincorporación en un contexto de riesgo extremo. Esta decisión cobra especial relevancia porque responde a la difícil situación actual en la región, donde los firmantes del Acuerdo de Paz han sido blanco de violencia, desplazamientos y amenazas, afectando gravemente su proceso de reincorporación y estabilidad comunitaria.

De particular relevancia resulta la decisión de la Sala de Amnistía o Indulto en la que reafirmó la imposibilidad de conceder amnistía a conductas de homicidio agravado y secuestro extorsivo, remitiendo el caso a la Sala de Reconocimiento para su integración en el Macrocaso 01 sobre toma de rehenes y privaciones graves de la libertad. Con esta decisión, la JEP refuerza su compromiso con la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad.

De otro lado, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas concedió el beneficio de Renuncia a la Persecución Penal a once comparecientes que aportaron verdad plena, reconocieron su responsabilidad y realizaron actos de reparación a las víctimas. Esta decisión es clave porque permite definir la situación jurídica de comparecientes que no son considerados máximos responsables, pero que han cumplido con los requisitos de contribución a la verdad, reparación y no repetición en el marco de la justicia transicional.

La misma Sala, además, dio un paso importante en materia de justicia restaurativa en la decisión que ordenó la participación de exmiembros de la Fuerza Pública en actividades de memoria histórica como parte del cumplimiento de su régimen de condicionalidad. Esta medida subraya la importancia del derecho a la memoria como componente fundamental de la reparación a las víctimas y la construcción de una paz duradera.

Este conjunto de decisiones refleja la solidez institucional de la JEP y su capacidad para abordar desafíos jurídicos complejos, asegurando un equilibrio entre los derechos de las víctimas, las garantías procesales de los comparecientes y los objetivos de la justicia transicional.

Las y los invitamos a explorar en detalle cada una de estas providencias, que representan avances significativos en la consolidación de una justicia transicional efectiva y en la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

A través de Relati, nuestro buscador especializado disponible en la página web <https://relatoria.jep.gov.co/>, podrán acceder al texto completo de estas decisiones y muchas más que conforman el acervo jurisprudencial de la JEP.

Equipo Relatoría

SIGLAS

Tribunal Especial para la Paz (TP)

Sección de Apelación (SA)

Sección de Revisión (SR)

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR)

Salas de Justicia

Sala de Amnistía o Indulto (SAI o Sala de Amnistía)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ o Sala de Definición)

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR o Sala de Reconocimiento)

Otras siglas y abreviaturas

Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)

Batallón de Infantería No. 19 General José Joaquín París Ricaurte (BIPAR)

Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Derecho Penal Internacional (DPI)

Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)

Fuerza Pública (FFPP)

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Medidas de Contribución a la Restauración (MCR)

Ministerio Público (MP)

Nueva Área de Reincorporación (NAR)

Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP)

Renuncia a la Persecución Penal (RPP)

Revisión de probidad del beneficio transicional definitivo (RPBTD)

Registro Único de Víctimas (RUV)

Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP)

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Nota importante: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) pasa a ser acotado como Sistema Integral para la Paz (SIP)

VER MÁS SIGLAS



TRIBUNAL PARA LA PAZ



/JEP

Sección de Apelación (SA)

Auto TP-SA-1830 del 14 de noviembre de 2024¹

La Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz revocó la resolución [SAI-AOI-DAI-MGM-356-2024](#) del 28 de junio, proferida por un despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante la cual se recalificó la conducta de terrorismo a rebelión y concedió amnistía de *iure* al señor Samuel Toro Estrada.

Palabras clave: calificación jurídica propia, rebelión, derechos de las víctimas, daños ambientales, Derecho Internacional Humanitario (DIH), amnistía, contaminación ambiental.

Samuel Toro Estrada fue condenado en 2014 por los delitos de terrorismo y concierto para delinquir agravado. La Fiscalía General de la Nación (FGN) determinó que el señor Toro Estrada —aprovechando su posición como funcionario de la Empresa Petróleos del Norte— proporcionó información estratégica a la Unidad Norte del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP (UNBMM) en Norte de Santander, la cual perpetró ataques a oleoductos.

En el contexto transicional, el compareciente solicitó ante la JEP los beneficios

¹ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 14 de noviembre 2024, porque fue enviada para publicación por el órgano competente el 03 de enero de 2025.



de libertad condicionada y amnistía de *iure*, argumentando que su conducta se enmarcaba en el Conflicto Armado Colombiano. La Sala de Amnistía o Indulto avocó conocimiento y le concedió la libertad condicionada, y posteriormente, mediante decisión de ponente recalificó la conducta de terrorismo a rebelión, concediéndole al compareciente amnistía de *iure* bajo el argumento de que sus actos formaban parte de las acciones de las FARC-EP y eran conexos a conductas amnistiables.

El Ministerio Público (MP) apeló esta decisión, argumentando que la recalificación afectaba el núcleo fáctico de la conducta y los derechos de las víctimas, especialmente porque los ataques al oleoducto no tenían un objetivo militar, causaron daños ambientales graves y, además, porque la decisión debió ser tomada por un juez colegiado y no unipersonal.

En el estudio del caso en la segunda instancia la Sección de Apelación revocó la decisión por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque el despacho sustanciador no contaba con competencia para recalificar jurídicamente las conductas, toda vez que la jurisprudencia de la Sección ha establecido como regla general que las decisiones sobre amnistiabilidad y recalificación jurídica deben ser adoptadas de manera colegiada por la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), especialmente en casos complejos donde existan controversias fácticas o jurídicas.

En segundo lugar, porque la decisión impugnada no analizó integralmente las posibles afectaciones ambientales derivadas de las voladuras de oleoductos y las presiones ejercidas sobre líderes comunales de la región. Estos aspectos resultan cruciales para determinar si las conductas podrían constituir violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ya que dichos ataques afectaron directamente a la naturaleza y a la población civil.



/JEP

En ese sentido, la Sección de Apelación destacó que la voladura de oleoductos ocasiona daños ambientales de larga duración, como la contaminación de suelos y cuerpos de agua, afectando a comunidades que dependen de estos recursos. Tampoco se evaluó el rol del señor Toro Estrada para facilitar presiones económicas y sociales sobre líderes comunales, forzándolos a aceptar condiciones impuestas por la guerrilla.

En consecuencia, la Sección ordenó que el asunto retorne a la Sala de Amnistía o Indulto para que se revise nuevamente el caso por parte de la sala plena de la SAI. Además, le ordenó a esa misma Sala, previo a emitir una decisión, identificar y contactar a las personas que sufrieron intimidaciones por parte de la Unidad Norte del Bloque Magdalena Medio de las FARC-EP (UNBMM) y evaluar la posibilidad de vincular a quien pueda ejercer la representación jurídica del territorio afectado por las voladuras de oleoductos.

[VER FICHA](#)
[VER DECISIÓN](#)

Sección de Revisión de Sentencias (SR)

Auto SRT-RPBD-001 del 14 de enero de 2025

La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz realizó control de legalidad en el marco de un trámite de revisión de probidad del beneficio transicional² de amnistía *de iure* concedido por la Jurisdicción Ordinaria. Como resultado, decidió dejar sin efectos el auto mediante el cual dispuso el cierre de la fase probatoria y ordenó la práctica de pruebas para determinar con mayor certeza si los delitos por los cuales se le otorgó el beneficio se realizaron en el marco del conflicto armado colombiano.

Palabras clave: calificación jurídica propia, rebelión, derechos de las víctimas, daños ambientales, Derecho Internacional Humanitario (DIH), amnistía, contaminación ambiental.

² Según el auto SRT-RPBD001/2021 le corresponde al Tribunal para la Paz revisar las decisiones sobre beneficios definitivos que hayan sido adoptadas con anterioridad a su entrada en funcionamiento, siempre que estas adolezcan de algún defecto sustancial que las haga abiertamente incompatibles con los fines del Sistema Integral para la Paz. Así, en caso de encontrarse probada alguna causal, o que la decisión afecta alguno de los principios del Sistema, esta deberá dejarse sin efectos y, por tanto, revocarse el beneficio definitivo concedido. (Auto SRT-RPBD-001 del 14 de enero de 2025)

La Sección de Revisión adelantó el trámite de revisión de probidad del beneficio transicional definitivo (RPBTD) de amnistía de *iure* concedida por la Jurisdicción Ordinaria al señor Yimer Gerardo Pidiache Cucunuba, por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Los hechos que motivaron la condena del señor Pidiache Cucunuba ocurrieron el 10 de septiembre de 2015, cuando fue capturado en flagrancia tras recibir un paquete señuelo que simulaba la suma de diez millones de pesos exigidos al candidato a la alcaldía de Nunchía (Casanare), Germán Romero Prieto. Al momento de la captura, le fue incautada un arma de fuego tipo revólver calibre 38 con cartuchos y un cuaderno con anotaciones sobre varios candidatos a la alcaldía de ese municipio.

La Subsección Primera de la Sección de Revisión, a pesar de haber cerrado previamente la etapa probatoria mediante Auto SRT-RPBD-562 del 9 de octubre de 2024, consideró necesario realizar un control de legalidad para retrotraer la actuación y decretar oficiosamente pruebas adicionales, con el fin de determinar con mayor certeza si la pertenencia del compareciente a las FARC-EP alcanzó a abarcar los hechos que sustentaron su condena por parte de la justicia ordinaria.

Al respecto, la Sección señaló que si bien está acreditada la pertenencia del señor Pidiache Cucunuba a las FARC-EP, resulta imprescindible establecer si esa condición cubrió los hechos por los cuales fue condenado, es decir, si perpetró las conductas bajo instrucciones de la organización subversiva en el contexto del conflicto armado y con ocasión de su militancia en alguno de los frentes de esa guerrilla.



/JEP

La Sección destacó que, conforme a la jurisprudencia de la JEP, no todos los delitos cometidos por una persona que perteneció a las FARC-EP tienen necesariamente un nexo causal con el actuar subversivo, pues pueden darse casos en que delinquieron al servicio de otro actor del conflicto, en contribución con grupos delictivos comunes, por razones personales, o después de desmovilizarse.

6



La Sección fundamentó su decisión en el principio de necesidad de la prueba y en la aplicación del estándar de alta intensidad demostrativa requerido en los trámites de revisión de probidad de beneficios transicionales definitivos, para alcanzar la mayor certeza posible respecto de la configuración de alguna de las irregularidades que darían lugar a dejar sin efecto la amnistía concedida.

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR)

Auto SAR-AI-005-2025 del 24 de enero de 2025

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) decretó medidas cautelares de protección en favor de los excombatientes firmantes del Acuerdo de Paz que se encuentran en la región del Catatumbo, con el fin de garantizar su seguridad y condiciones de vida ante la grave crisis humanitaria que afecta el territorio.

Palabras clave: medidas cautelares, crisis humanitaria, región del Catatumbo, seguridad colectiva, proceso de reincorporación, firmantes del Acuerdo de Paz.

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibió información sobre la grave situación de seguridad de los firmantes del Acuerdo de Paz en la región del Catatumbo, donde se han registrado homicidios, desapariciones, desplazamientos forzados y confinamientos como consecuencia de acciones violentas por parte de grupos armados ilegales.



/JEP



Colombia_JEP



JEP_Colombia



JEP Colombia



JEP Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

Según la información presentada por los apoderados de los comparecientes, entre el 15 y el 22 de enero de 2025 fueron asesinados seis firmantes del Acuerdo de Paz, mientras que otros resultaron heridos. También se reportó que al menos 30 civiles, entre ellos excombatientes, han sido retenidos de manera ilegal. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, estos hechos han provocado el desplazamiento de más de 11.000 habitantes de los municipios que conforman la región del Catatumbo.

Esta situación ha afectado gravemente las condiciones de seguridad y vida de los firmantes del Acuerdo Final de Paz ubicados en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de Caño Indio y la Nueva Área de Reincorporación (NAR) en Tibú, quienes se han visto obligados a confinarse. Asimismo, ha impactado negativamente las formas asociativas y proyectos productivos desarrollados en el marco del proceso de reincorporación.



Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación de Caño Indio
/Tomado de la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización (2022)

Al evaluar el riesgo, la gravedad y la urgencia de la situación, la Sección con Ausencia de Reconocimiento señaló que la grave crisis humanitaria del Catatumbo compromete los derechos fundamentales y las condiciones de existencia de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, evidenciando la consumación de riesgos previamente alertados. La Sección recordó que el asesinato de cualquier compareciente genera un daño irreparable, afectando gravemente la construcción de paz, los objetivos del Sistema Integral para la Paz y los derechos de las víctimas.

En virtud de lo anterior, la Sección decretó una serie de medidas cautelares dirigidas a diversas entidades del Estado para garantizar la protección de los firmantes del Acuerdo de Paz en la región del Catatumbo. Entre estas se destacan:

- ◆ Se ordenó al Ministerio de Defensa culminar inmediatamente el proceso de extracción urgente, con plenas garantías, de los 124 firmantes del Acuerdo de Paz que se encuentran en la región del Catatumbo, así como mantener los anillos de seguridad en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación de Caño Indio y la Nueva Área de Reincorporación (NAR) ubicada en Tibú, y activar el mecanismo tripartito de monitoreo y verificación en esta región.
- ◆ Se ordenó al Ministerio del Interior, en coordinación con otras entidades, convocar a la instancia de alto nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), implementar un plan de atención humanitaria para las personas en proceso de reincorporación, y diseñar un plan para la prevención de violencias basadas en género, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- ◆ Se ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) garantizar el desembolso efectivo del seguro funerario a las familias de las firmantes víctimas de homicidio, priorizar el pago de la renta básica adeudada y desarrollar un plan de acción para la continuidad de proyectos productivos afectados por la crisis de seguridad.
- ◆ Se requirió al Ministerio Público diseñar una programación territorial con una estrategia para que los excombatientes del Catatumbo sean atendidos de manera urgente y masiva para la toma de sus declaraciones, facilitando su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).



Centro de ayuda humanitaria ubicado en Cúcuta - Norte de Santander
(Tomado de ACNUR (2025))

- ◆ Se instruyó a la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, implementar la totalidad de las medidas materiales de protección, tanto individuales como colectivas, para las personas en proceso de reincorporación.
- ◆ Se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Unidad para las Víctimas, diseñar y ejecutar un plan destinado a la búsqueda de los firmantes del Acuerdo Final de Paz que se encuentran desaparecidos.

Ordenar extracción y medidas de seguridad

A cargo del Ministerio de Defensa para garantizar la seguridad de los firmantes

Coordinar Plan de Seguridad Integral

A cargo del Ministerio del Interior

Coordinar Plan de Seguridad Integral

A cargo de la ARN, para brindar apoyo financiero a las víctimas

Diseñar Estrategia de Atención a Víctimas

A cargo del Ministerio Público

Implementar Medidas de Protección

A cargo de la Unidad Nacional de Protección para proteger a los excombatientes

Coordinar Plan de Seguridad Integral

A cargo de la Fiscalía y la UBPD para buscar a los firmantes de paz desaparecidos

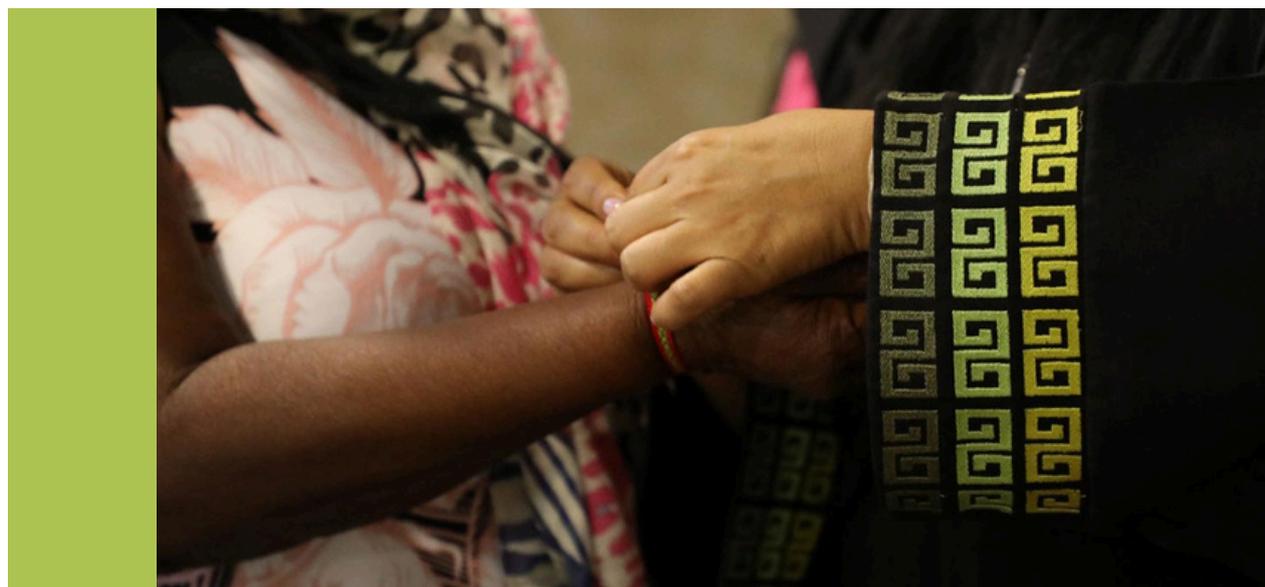
Finalmente, la Sección solicitó a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Seguimiento al Acuerdo de Paz supervisar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el Auto.

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



SALAS DE JUSTICIA



/JEP

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

Resolución SAI-AOI-RC-JCP-0935 del 26 de diciembre de 2023³

La Sala de Amnistía o Indulto (SAI) declaró la no amnistiabilidad de las conductas de homicidio agravado y secuestro extorsivo cometidas por Víctor Wilmar Álvarez Olaya, miembro de las FARC-EP, durante la toma guerrillera de los municipios de Puerto Lleras y Puerto Rico (Meta) en julio de 1999, remitiendo el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) para su integración al Macrocaso 01 "Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP".

Palabras clave: Macrocaso 01, amnistía, delitos no amnistiables, secuestro extorsivo, toma de rehenes, homicidio agravado, meta, régimen de condicionalidad, remisión por competencia.

³ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 26 de diciembre de 2024, porque fue enviada para publicación por el órgano competente el 02 de enero de 2025.

Entre el 10 y el 12 de julio de 1999, miembros de las FARC-EP realizaron un ataque simultáneo a las estaciones de policía de los municipios de Puerto Lleras y Puerto Rico (Meta), causando la muerte de 23 personas, entre ellas 11 policías, y el secuestro de 28 agentes de la Policía Nacional. El señor Álvarez Olaya, alias "Diomer", participó activamente en estos hechos, según lo establecido por la Fiscalía 20 Especializada de la Dirección Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que profirió medida de aseguramiento en su contra por los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo y rebelión.

En abril de 2017, la Fiscalía concedió amnistía *de iure* al señor Álvarez Olaya respecto del delito de rebelión. Adicionalmente, en noviembre de 2017, la Fiscalía 38 Especializada le otorgó el beneficio de libertad condicionada por las demás conductas. La Sala de Amnistía o Indulto debía determinar si procedía conceder amnistía por los delitos de homicidio agravado y secuestro extorsivo.

La Sala confirmó el cumplimiento de los requisitos de aplicación temporal y personal para acceder a los beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2016, pues los hechos ocurrieron antes del 1° de diciembre de 2016 y el señor Álvarez Olaya fue acreditado como miembro de las FARC-EP. Igualmente, estableció la conexidad de estas conductas con el conflicto armado colombiano.

La Ley 1820 de 2016, para la concesión de beneficios transicionales, como la amnistía, requiere la acreditación de los ámbitos de aplicación temporal, personal y material, que aluden a la fecha de ocurrencia de los hechos, la calidad del perpetrador y su relación con el conflicto armado no internacional.



/JEP



Sin embargo, en aplicación del literal a) del párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, la Sala declaró la no amnistiabilidad de las conductas de homicidio agravado y secuestro extorsivo, ya que la norma excluye expresamente de este beneficio los delitos referidos a "la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad", así como los crímenes de guerra.

En consecuencia, la Sala remitió el caso por competencia a la Sala de Reconocimiento para su posible integración al Macrocaso 01, manteniendo vigente la libertad condicionada concedida por la Jurisdicción Ordinaria hasta que se defina de manera definitiva la situación jurídica del compareciente. Adicionalmente, impuso al señor Álvarez Olaya un régimen de condicionalidad que incluye, entre otras obligaciones, informar cambios de residencia, no salir del país sin autorización, garantizar la dejación de armas, participar en programas de reparación a las víctimas y comparecer ante los distintos órganos del Sistema Integral para la Paz cuando sea requerido.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

Resolución SDSJ-RPP-207 del 28 de enero de 2025

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) concedió el beneficio definitivo de Renuncia a la Persecución Penal (RPP) a once miembros de la Fuerza Pública que aportaron verdad plena, reconocieron su responsabilidad y realizaron actos de reparación inmaterial a las víctimas, en un caso enmarcado en patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala de Reconocimiento, pero no priorizado por dicha Sala.

Palabras clave: Macrocaso 03, régimen de condicionalidad, Renuncia a la Persecución Penal (RPP), patrones de macrocriminalidad, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, miembro de la fuerza pública, competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.



Los hechos se refieren a la muerte de Arcadio Torres Peña y Rosendo Holguín Bohórquez, quienes fueron retenidos, torturados y asesinados por miembros del Ejército Nacional adscritos al Batallón de Infantería N°19 General José Joaquín París Ricaurte (BIPAR) de la Vigésima Segunda Brigada, Cuarta División del Ejército Nacional, el 22 y 23 de marzo de 2006, en zona rural del municipio de Puerto Concordia, Meta. Los militares presentaron a las víctimas como bajas en combate de supuestos miembros del Frente 44 de las FARC-EP.

La situación se enmarca en un patrón de macrocriminalidad identificado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) en el Macrocaso 03, conocido como "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate" o "falsos positivos".



/JEP

A la Sala de Definición le correspondió establecer si procedía la concesión de beneficios definitivos no sancionatorios a los comparecientes, considerando que no fueron seleccionados o no serían seleccionables como máximos responsables o partícipes determinantes de los crímenes más graves y representativos priorizados por la Sala de Reconocimiento, aunque los hechos se enmarcaron en patrones de macrocriminalidad identificados por dicha Sala.

La Sala destacó que la JEP tiene competencia para conceder beneficios definitivos no sancionatorios a los comparecientes que no fueron seleccionados como máximos responsables, siempre que hayan hecho contribuciones efectivas al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y a la garantía de no repetición.

Frente a la Renuncia a la Persecución Penal (RPP), la Sala explicó que existen tres modalidades:

- ◆ Para comparecientes no seleccionados o no seleccionables por la Sala de Reconocimiento como máximos responsables o partícipes determinantes de crímenes de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- ◆ Como tratamiento especial y diferenciado para agentes del Estado que no hayan cometido delitos graves.
- ◆ Para menores de dieciocho años que hubieran cometido delitos en el contexto del conflicto armado.

Adicionalmente, señaló que las resoluciones que definen situaciones jurídicas con la Renuncia a la Persecución Penal (RPP) hacen tránsito a cosa juzgada cuando están en firme, garantizando su inmutabilidad, y que son materialmente sentencias que solo son susceptibles del recurso de apelación.

En el caso concreto, la Subsala Tercera Especial de Conocimiento y Decisión para la Ruta No Sancionatoria de la Sala de Definición verificó que los once comparecientes aportaron verdad plena sobre los hechos, reconocieron su responsabilidad y realizaron actos de reparación inmaterial a las víctimas.



/JEP

Como consecuencia, la Sala concedió el beneficio definitivo de Renuncia a la Persecución Penal y, adicionalmente, impuso a algunos de ellos la obligación de realizar Medidas de Contribución a la Restauración (MCR) por un período determinado, como parte del régimen de condicionalidad estricto.

Esta decisión es relevante porque esclarece el alcance y aplicación de los beneficios definitivos no sancionatorios en el marco de la justicia transicional, particularmente para los casos que, a pesar de enmarcarse en patrones de macrocriminalidad identificados por la Sala de Reconocimiento, no fueron priorizados por dicha Sala, permitiendo así definir la situación jurídica de los comparecientes que no son considerados máximos responsables, pero que han cumplido con las condiciones de aportar a la verdad, reconocer su responsabilidad y contribuir a la reparación de las víctimas.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Resolución SDSJ-0169 del 24 de enero de 2025

La Subsala Segunda Especial de Conocimiento y Decisión de la Ruta No Sancionatoria para Comparecientes de la Fuerza Pública, de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), ordenó a once exmiembros de la Fuerza Pública asistir a jornadas de memoria histórica como parte del cumplimiento de sus regímenes de condicionalidad, previo a las audiencias de verificación de régimen de condicionalidad, aporte de verdad y reconocimiento.

Palabras clave: derecho a la memoria, régimen de condicionalidad, dimensión individual y colectiva del derecho a la memoria, miembros de la Fuerza Pública, proceso dialógico restaurativo, Museo Casa de la Memoria de Medellín, departamento de Antioquia, reparación a las víctimas, medidas simbólicas, dignificación de las víctimas.

La Subsala Segunda Especial de Conocimiento y Decisión de la Ruta No Sancionatoria para Comparecientes de la Fuerza Pública dictó esta decisión con el objetivo de profundizar en uno de los componentes de la reparación a los que están obligados los comparecientes a cumplir en el marco del régimen de condicionalidad: el derecho a la memoria.

La Subsala realizó un análisis sobre la memoria como derecho de las víctimas a la reparación. Destacó que, de acuerdo con el Acto Legislativo 1 de 2017, que creó la JEP como componente del SSIP, “el Sistema es integral, para que las medidas

logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas a lo largo del conflicto" y que "la integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica".



/JEP

Adicionalmente, se resaltó que la Corte Constitucional consideró que se trata de "evitar que los muertos hayan de ser también timados en lo único que nuestra inconsciencia les puede regalar: la memoria" y que, como parte de la reparación a las víctimas, se las debe reconocer como tales y "no deben pasar a la posteridad como perpetradores sino como receptores de graves ofensas, personas inocentes que perdieron su vida, sus familias, sus proyectos de vida por cuenta del injusto trato de otros".

En atención a lo anterior, la Subsala identificó que en Medellín funciona el Museo Casa de la Memoria, donde se desarrolla un proyecto pedagógico y social a través de procesos de construcción y circulación de las memorias del conflicto armado, expresiones culturales y conmemoraciones relacionadas con los derechos humanos y las garantías de no repetición. Asimismo, se señaló que existe una Carta de Entendimiento entre la JEP, el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia (1° de enero de 2024) que contempla líneas de esclarecimiento de la verdad, memoria y reparación simbólica.

Con base en este análisis, la Subsala ordenó a cinco comparecientes residentes en Medellín o en el departamento de Antioquia asistir a una jornada guiada en el Museo Casa de la Memoria el 31 de enero de 2025. Para los seis comparecientes restantes, que residen en lugares distintos a Medellín, ordenó asistir al centro o museo de memoria histórica del conflicto armado colombiano más cercano a su lugar de residencia y allegar certificación de la actividad realizada antes del 31 de enero de 2025.

La Subsala enfatizó que los comparecientes, en lo que corresponde al derecho a la memoria, deben conocer los efectos de los daños causados a las víctimas y a la sociedad con los graves crímenes en que hubieran participado y asumir responsabilidad. De esta manera, podrán prepararse de forma "informada, consciente y genuina" para las audiencias a las que serán citados, haciendo evidente la actitud que se demanda de ellos en el proceso restaurativo.



/JEP

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil,
por sala o sección, palabra clave, datos de
identificación o fichas técnicas de
jurisprudencia en nuestro buscador
especializado.

[Ir a Relati](#)

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



[Colombia JEP](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)

WWW.JEP.GOV.CO